



Provincia de

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 4719

Fincas rústicas.

Sabado 13 de Agosto de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La dirección general de contribuciones directas y estadística ha comunicado en 2 del corriente á esta administración la orden que á continuación se inserta.

«Debiendo presentar los ayuntamientos en esa administración, al tiempo que lo verifiquen de sus repartos, un estado de las fincas exentas de la contribución territorial, perpétua ó temporalmente, según se previene por el artículo 5.º de la Real orden de 9 de junio próximo pasado, inserta en la Gaceta del 14, y teniendo esta dirección motivo para creer que con perjuicio de la masa de riqueza contribuyente, se han considerado exentas muchas fincas que no deben estarlo, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y aclaraciones hechas sobre los mismos, encargo á V. S.:

1.º Que la redacción de dichos estados se arregle al modelo general de estadística de 18 de diciembre de 1846, señalado con el núm. 9.

2.º Que esa administración examine y rectifique estados, según los vaya recibiendo, teniendo á la vis-

ta los artículos 3.º y 4.º del citado decreto y aclaraciones posteriores, eliminando de aquellos las fincas cuya esención perpétua ó temporal consideren improcedente.

Y 3.º Que luego que esa administración tenga reunidos dichos estados forme y remita á esta administración uno general de las fincas de cada pueblo exentas perpétuamente, y otro de las que lo estén temporalmente, arreglados al mismo modelo núm. 9, dando V. S. cuenta al remitirlos de las fincas eliminadas de los de los ayuntamientos por consecuencia del exámen que de ellas haya hecho, y consultando, si alguna duda tuviere, sobre la esención de cualesquiera otras para la resolución correspondiente.»

Lo que traslado á ese ayuntamiento y junta pericial, á fin de que al tiempo de remitir á esta administración el repartimiento de la territorial del año próximo venidero, se acompañe á él con los demas documentos prevenidos el estado de que viene hecha mención, redactándole con arreglo al modelo que se previene y que se estampa á continuación de esta circular, observando el mas escrupuloso cuidado y diligencia en la calificación de las fincas que deben describirse en él; en el concepto de que cualquiera defecto ó equivocación que se padezca en este punto, habrá de ocasionar la rectificación indispensable y el retardo consiguiente á la aprobación del reparto, que siempre origina perjuicios á los ayuntamientos y juntas periciales, los cuales deben evitarse á todo trance.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1853.—Luis Alvarez.—Sres. del ayuntamiento constitucional de....

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que de otra clase y en el mismo modo se acreditará los demás casos que ocurran y estén comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845.



Provincia de

APENDICE.—Número 2

FINCAS ESENTAS.

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana esenta perpetua ó temporalmente de la contribucion territorial, conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 23 de mayo de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE MANDRIL. CAS ESENTAS PERPETUAMENTE.

SITUACION.		CLASE.	CABIDA, fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA ESENCION.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual Rs. vn.
En las Fuentes...	Una dehesa...	Una dehesa...	1,000	A la Corona	...	500,000	20,000
En la Alameda...	Un prado...	Un prado...	1,000	Al Estado	Para ensayo de gricultura por cuenta del pueblo	400,000	15,000
En el Valle...	Un jardin...	Un jardin...	400	A la Corona	Por estar destinado a recreo...	300,000	17,000
En Estramuros...	Una huerta...	Una huerta...	40	Al convento de las monjas de Jesus...	Por estar aneja a dicho convento...	5,000	500
En el Arrenal...	Un jardin...	Un jardin...	20	A los propios del pueblo	Destinado a la enseñanza pública...	15,000	1,000
En el Calvario...	Terreno valdido...	Terreno valdido...	800	Al comun del pueblo	Por ser de aprovechamiento comun...	160,000	4,000

FINCAS ESENTAS TEMPORALMENTE.

tiempo de la esencion.	SITUACION.	CLASE.	CABIDA, fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA ESENCION.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual Rs. vn.	Cuándo concluye el tiempo de la esencion.	SITUACION.	CLASE.
15 set. de 1870	En Atroyel...	Tierra de labor...	40	Al conde de Onate	Por desecacion de un pantano...	12,000	600	1.º mayo de 1847	Calle mayor	Una casa.
1.º agosto 1876	En Binac...	Arbolada	200	A D. Camillo Nuñi.	Terreno plantado de árboles de construcion...	120,000	30,000	1.º enero de 1848.	Id. del Barco...	Idem...
30 abril 1851	La Rivera...	Pradera	100	Al Duque de Gor.	Por desecacion de una laguna...	100,000	5,000	Está en construcion... 1.º mayo de 1847.	Idem...	Una taberna.
1.º enero 1852	En Abenol...	Viado	200	A D. Blas Perez...	Por haber estado 15 años sin aprovechamiento...	100,000	6,000	En construcion...	Id. del Pez...	Un solar..
30 noviembre 1852	En el Rio...	Olivera	100	Al marques de Santiago...	Por haber estado 15 años sin aprovechamiento...	100,000	6,000	En construcion...	Id. del Olmo...	Un almacén.
15 setiembre 1875	En la venta del Rey...	Arbolada de construcion	80	D. Isidro Rubio...	Por haber sido plantado en terreno de construcion...	60,000	4,000	2 octubre 1847..		
						100,000	11,000			

Del mismo modo se insertarán los demas casos que ocurran y esten comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que dé otra de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de circunstancias.

Firma del Presidente

Número 8. El Ayuntamiento de la villa de Villaseca de la Jara, en virtud de concesión por Real orden y de autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, acordado celebrar nueva subasta de la zona de las dehesas, carras y matajadas, del monte de las propiedades tituladas (laberza gorda, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en el expediente de su Ayuntamiento, y por el tipo de 2,700 reales en las dehesas y laberzas dichas. Para su remate, deberá tener lugar en las casas de Ayuntamiento de dicha villa, esta señalada el domingo 11 de setiembre próximo venidero, de diez a doce de su mañana, conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y perteneciente al término de las mejoras administradas, conforme con lo prevenido por la ordenanza de montes.

PERPETUAMENTE.

Por Real orden de 3 de enero último se ha servido disponer S. M. se pade a oposición la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central. N.º 1021.

Por Real orden de 3 de enero último se ha servido disponer S. M. se pade a oposición la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central. N.º 1021.

Pincas urbanas.

to ó n.º	SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.
100	Calle Ancha	Una casa	A los propios del pueblo
100	Calle de Jesús	Idem	Del pueblo
100	Plaza Mayor	Una iglesia	Del pueblo
100	Calle del Rincón	Un conv. de monjas	Del pueblo
100	Plazuela del Recreo	Una casa	Al Estado
100	Calle del Rio	Idem	De la legacion inglesa

Pincas urbanas.

CAUSA DE LA ESENCION.	Valor capital	Producto anual
Por estar destinado al servicio de las mismas	250,000	10,000
Por estar destinado al culto	300,000	14,000
Por estar destinado al servicio de las mismas	1,000,000	40,000
Cadida al pueblo para que sirva de escuela	800,000	30,000
Por estar destinado al servicio de las mismas	500,000	25,000

TEMPORALMENTE.

PARTE NO OFICIAL

Pincas urbanas.

to ó n.º	Cuándo concluye el tiempo de la esencion.	SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.
600	1.º mayo de 1847	Calle mayor	Una casa	A. D. Diego Fernandez
1000	1.º enero de 1848	Id. del Barco	Idem	A. D. Tomas Lopez
1000	Está en construcción	Idem	Una taberna	Al Hospicio
1000	1.º mayo de 1847	Id. de S. Román	Una casa	A. D. Claudio Moreno
1000	En construcción	Id. del Pez	Un solar	Al duque de Frias
1000	2 octubre 1847	Id. del Olmo	Un almacén	A D. Pedro Arosti

Pincas urbanas.

CAUSA DE LA ESENCION.	Valor capital	Producto anual
Por haber sido reedificada	300,000	15,000
Por haber sido construida	100,000	5,000
Por haber sido reedificada	80,000	3,000
Por estar en construcción	80,000	3,000
Por un año después de haber sido reedificada	60,000	3,000

oto de 23 de mayo de 1845

Firma del presidente y secretario de la junta pericial, auxiliar de la estadística.

MADRID

Tribunal de oposicion á la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central.

Núm. 1054.

Por Real orden de 3 de enero último se ha servido disponer S. M. se saque á oposicion la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central de institucion primaria, con sueldo de ochocientos mil reales anuales, pero con sujecion dicho haber á lo que se resuelva en el arreglo de las escuelas gratuitas; determinando otra Real orden posterior de 25 de febrero que solo podrán tomar parte en dicha oposicion todos los que hayan ejercitado y sido aprobados en los actos para las escuelas comunes y los demas maestros que lo soliciten hasta dos dias antes de comenzar los ejercicios y reunir las circunstancias prevenidas.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas, segun se previene en la Gaceta de 13 de noviembre del último año; teniendo entendido que solo se admitirán aquellas hasta el dia 10 de setiembre próximo, para dar principio á la oposicion el dia 12, lo que se verificará conforme en un todo á lo prevenido en el programa anunciado para los maestros de las escuelas superiores en la indicada Gaceta del 13 de noviembre.

Madrid 10 de agosto de 1853.—El vice-presidente, Andrés José Eraso.—Vicente Cuadrupani, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Velilla de San Antonio, en cuyo término se halla el establecimiento de baños minerales de Peralta y correspondiente al mismo propietario, se arrienda por seis años la hacienda llamada de Castro, que consta de casa vividera, espaciosa bodega, cocedero, lagar, corral, pajares, cuadra y pozo de aguas claras; consta ademas de 86 fanegas, 6 celemines y 21 estadales de tierra de sembradura, en lo mejor de las fértiles vegas tituladas de Madrid y Valdemera, en la primera de regadio y susceptible de serlo en la segunda; 43 fanegas y 7 celemines de secano, donde llaman los Altos, que todas componen 130 fanegas y un celemin de sembradura y pasto, y ademas 11 viñas con 38,658 cepas tintas y blancas, y 300 cabezas de ganado lanar. Los que quieran interesarse en este arriendo y enterarse del pliego de condiciones podrán hacerlo en Madrid, calle de San Joaquin, número 14, cuarto principal, y en la administracion de la casa de baños de Peralta; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el 21 del presente mes de agosto.

El ayuntamiento de la villa de Villacanejos, en virtud de concesion por Real orden, y de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado celebrar nueva subasta de la roza de leñas de maraña, carrasca y mata parda, del monte de sus propios, titulada Cabeza gorda, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, y por el tipo de 2,700 rs. en que están tasadas dichas leñas. Para su remate, que tendrá lugar en las casas de ayuntamiento de dicha villa, está señalado el domingo 11 de setiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, con sus días 12 y 13 de dicho mes para las mejoras admisibles, conforme con lo prevenido por la ordenanza de montes.

En la villa de Torres se ha de rectificar el padron de su riqueza, que servirá de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854. Los que disfruten, bien sea en propiedad, ó en colonia en el término y jurisdiccion de dicha villa, alguna riqueza de los tres ramos de imposicion, presentarán en la secretaria del ayuntamiento, relacion de la variacion que haya tenido en este último año, en el término de diez dias, á contar desde su insercion en este periódico; y pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo quedado de su primer remate, y por tiempo de seis años la caza de conejos del soto del Tamariz de S. Martin de la Vega, en la cantidad de 94,220 rs. vn., mejorando ademas la caza del mismo soto en la cantidad de 4,000 rs., se llaman licitadores para la puja del cuarto dentro del término de veinte dias, que finalizarán en 30 de octubre del presente año; advirtiéndose que la persona que quiera interesarse en dicha mejora, acudirá á hacerlo en la secretaria del infrascrito, donde se le enterará de las condiciones.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redaccion del Boletín oficial; y su costo es 3 rs. y 18 mrs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 30 á 35 1/2
 - Cebada..... de 12 1/2 á 14 1/2
 - Algarrobas... de á 19 1/2
- Madrid 12 de agosto de 1853.